

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE**, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** “H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a 01 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recibido a las 12:08 doce horas con ocho minutos del día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, escrito signado por la parte atora del presente medio de impugnación, mediante el cual comparecen y realizan diversas manifestaciones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada dentro del presente, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

**PRIMERO.** *En cuanto a las manifestaciones que emiten los promoventes en relación a que los regidores del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de la actual administración 2018 al 2021, los CC., Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, han tenido acercamiento y les han expresado su compromiso de cumplir el pago total de la sentencia de este juicio, por lo que desde su punto de vista, la responsabilidad por el impago de tal compromiso, únicamente es responsabilidad de la presidenta municipal, el síndico y la tesorera, ya que son los que directamente manejan los recursos, dígaseles que atendiendo a que el cumplimiento pleno de la sentencia dictada en este asunto por parte del Municipio responsable no ha tenido lugar hasta el momento, contrario a como lo sostienen los promoventes, no existe argumento válido para sostener que los regidores anteriormente mencionados e integrantes del cuerpo edilicio del Ayuntamiento de la responsable Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentran exentos de la responsabilidad que adquieren al no cumplirse de manera plena la sentencia dictada en este asunto cuyo cumplimiento expresamente les ha sido requerido, tanto en lo individual, como integrantes del referido cuerpo colegiado.*

*En efecto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12 y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos 7, 8 y 15 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por Cabildo debe entenderse a los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Mientras que, según la reglamentación referida, el Gobierno Municipal tiene por Órgano Supremo al Ayuntamiento y compitiendo al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal.*

*De lo anterior, se colige que contrario a como lo sostiene la parte actora del presente medio de impugnación, en el sentido de que las consecuencias por el incumplimiento*

de la sentencia dictada en este asunto solo resultan exigibles a la presidenta municipal, síndico y tesorera, y no así a los demás integrantes del cabildo, pues han tenido acercamientos y voluntad por cubrir el monto de lo adeudado, esto por las dos razones fundamentales:

En primer lugar, porque al ostentar el carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., e integrantes de su cuerpo edilicio quedan vinculados a soportar como cuerpo colegiado denominado Cabildo, así como de manera individual al haber sido notificados, de tales consecuencias, como se justifica con las constancias respectivas que obran en autos de la foja 545 a la 594. En segundo lugar, porque de existir verdaderamente voluntad de cumplir de manera plena la sentencia dictada en el presente asunto, los regidores Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, ya hubiesen realizado las gestiones necesarias a efecto de impulsar un punto de acuerdo por el que ordenase el pago inmediato de lo adeudado a los actores. Ello es así, pues los seis regidores integrantes del Cabildo antes mencionados constituyen mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, con lo que podrían validar cualquier acuerdo que se propusieran en términos de lo dispuesto por el artículo 48 Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

**SEGUNDO.** En cuanto a lo referente a que los cheques números 1262, 1263, 1291 y 1292, cada uno por la cantidad de \$12, 969.20 (doce mil novecientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos 00/100 M.N.12, los reciben bajo la condición de “salvo buen cobro”, se les dice a los promoventes que dicha precisión ya fue establecida por este Tribunal mediante proveídos de fechas 30 de noviembre y 18 de diciembre, ambos del año próximo pasado, por lo que deberán estarse a lo establecido en dichos acuerdos.

**TERCERO:** Por lo que hace a la petición de que se cumpla de manera total la sentencia dictada por este H. Órgano jurisdiccional, imponiéndose para el caso las medidas coercitivas que correspondan, previo a acordar lo que en derecho proceda, y toda vez que mediante escrito suscrito por la presidenta municipal, síndico y tesorera, todos del Municipio responsable el 11 de diciembre de 2018, y recibido el mismo día en este Tribunal, se informa que mediante sesión de Cabildo de 10 de diciembre, se autorizó llevar a cabo gestiones para cumplir con lo sentenciado, entre ellas: la de solicitar una partida especial de recursos a Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas; la de solicitar al Congreso del Estado, la autorización de la venta de algún pedio propiedad del Municipio, por lo que, atento a tales referencias, **requiérase al H. Cabildo de Cerro de San Pedro, S.L.P., por sí, y de manera personalizada por conducto de todos y cada uno de sus integrantes**, para que en el término improrrogable de 3 tres días hábiles a partir de que le sea notificado el presente proveído, informe pormenorizadamente a este Tribunal, el resultado de las gestiones que refiere la presidenta municipal, síndico y tesorera en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, fueron autorizadas por el Cabildo para dar cumplimiento con lo sentenciado en este asunto, apercibiendo a dicho Órgano Municipal, que de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por **oficio** de manera individual al H. Cabildo del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por sí, y de manera personalizada por conducto de todos y cada uno de sus integrantes; así como por **estrados** a los demás interesados.

Así, lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.